



**RÍO HURTADO
MUNICIPALIDAD
ALCALDÍA**

1499

DECRETO N°: _____/

**MAT. : Aprueba Ordenanza
Municipal de Medio
Ambiente, comuna de Río
Hurtado.**

SAMO ALTO, 29 NOV. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en la Ley N°20.417 que Modifica la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; acuerdo adoptado en sesión N° 30 del Concejo Municipal de Río Hurtado con fecha 29 de octubre de 2013; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO: La necesidad de instaurar una regulación comunal en materia ambiental, que garantice la protección de la calidad de vida de los habitantes de la comuna, a través, del resguardo de los recursos naturales, así como, de la prevención de la Contaminación.

DECRETO:

1. **APRUEBASE,** la Ordenanza Municipal de Medioambiente de la I. Municipalidad de Río Hurtado, la cual se entiende formar parte integrante del presente Decreto.

2. **ESTABLÉCESE,** que la presente ordenanza comenzará a regir a contar de su fecha de publicación en un medio de comunicación escrito de circulación local.

3. **DÉJASE** sin efecto toda normativa municipal anterior que contemple modificaciones a todos los derechos fijados por esta Ordenanza o rija materias reguladas en ésta.

4. **PUBLÍQUESE,** el presente Decreto en un medio de comunicación escrito local y en el portal del Municipio para conocimiento y fines pertinentes.

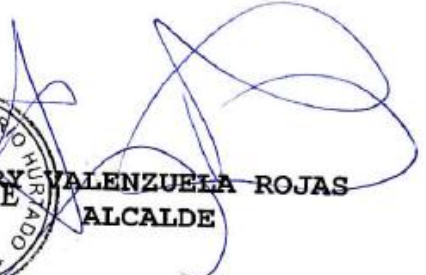
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE


SECRETARIO MUNICIPAL
PABLO MUÑOZ CEBALLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

GVR/PMC/ccc.-

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Medio Ambiente
- Demás Unidades Municipales
- Portal de Transparencia
- Archivo


ALCALDE
GARY VALENZUELA ROJAS
ALCALDE



**ORDENANZA AMBIENTAL
DE LA
COMUNA
DE
RÍO HURTADO**



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente,

El acuerdo del Concejo de la Comuna adoptado en Sesión Ordinaria N° _____ de fecha ____ de _____ del año _____;



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA AMBIENTAL

TÍTULO PRELIMINAR NORMAS GENERALES

OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente y la educación respecto a este tema, lo cual contribuye a mejorar la calidad de vida de vecinos de la comuna de Río Hurtado.-

ARTÍCULO 2º. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

- f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversabilidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) Plan de Acción Ambiental Comunal: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- e) Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- f) Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad. Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.

- g) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- h) Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.

ARTÍCULO 4°. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

TÍTULO I INSTITUCIONALIDAD

AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 5°. A la Municipalidad de Río Hurtado, especialmente a través de un Órgano denominado Unidad de Medio Ambiente le corresponderá proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas que resguarden, fortalezcan y promuevan el cuidado del medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia.

TÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

ARTÍCULO 6°. La Unidad del Medio Ambiente administrará el fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

ARTÍCULO 7°. El fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

ARTÍCULO 8°. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

ARTÍCULO 9°. La Unidad del Medio Ambiente se coordinará con el Departamento de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Educación Municipal, con el Departamento de Salud Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, participará con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

ARTÍCULO 10°. La Municipalidad de Río Hurtado deberá incorporar en el Plan Anual de Educación Municipal, programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

ARTÍCULO 11°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ordenanza de Participación Ciudadana, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL

ARTÍCULO 12°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

ARTÍCULO 13°. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

ARTÍCULO 14°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 15°. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 16°. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Publicar en un lugar visible al público, las obligaciones del presente Artículo.

ARTÍCULO 17°. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

un año.

ARTÍCULO 18°. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1.215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

ARTÍCULO 19°. Se permitirán las quemas agrícolas controladas, previa inscripción y aviso a la Unidad del Medio Ambiente, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

ARTÍCULO 20°. Todo comerciante de leña y/o carbón que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña y/o carbón que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS.

ARTÍCULO 21°. En los siguientes Artículos se establece restricciones y sanciones al responsable de toda acción generadora de ruidos molestos. Quedando prohibido, en general, causar ruidos o permitir su propagación por cualquier vía, de modo tal que interfieran las actividades normales de las personas, en lugares públicos o privados, y que sean calificados como molestos, esto es, cuya presencia en el ambiente en ciertos niveles o periodos de tiempo, constituya un riesgo a la salud de las personas o a la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 22°. Toda industria, taller, fábrica o comercio que se instale en el territorio de la comuna, le está prohibido producir, por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestos para el vecindario, debiendo adoptar las medidas de aislamiento acústicas necesarias para evitar molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 23°. Se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario, tanto en el día como en la noche, ya sea que estos se produzcan o perciban en la vía pública o en los destinados a la habitación, al comercio, a la industria, a diversiones o pasatiempos.

ARTÍCULO 24°. Se califican como molestos los ruidos producidos en el periodo nocturno, entendiéndose por tal el horario comprendido entre 00:00 a 7:00 hrs. y que sean claramente perceptibles en propiedades vecinas, especialmente:

- a) La difusión de música de cualquier naturaleza, que emane de cualquier propiedad pública o privada.
- b) La oferta de productos, propaganda o expresiones de cualquier índole hecha de viva voz en la vía pública.
- c) El uso, en o hacia la vía pública, de parlantes, megáfonos o cualquier dispositivo amplificador.
- d) La utilización u operativo de cualquier equipo a motor o herramienta que produzca ruido, utilizada en jardinería, piscina, reparaciones, construcciones, u otros similares.



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

Se exceptuarán de la regla anterior los ruidos producidos en actividades previamente autorizadas por la Autoridad Comunal mediante el permiso respectivo.

ARTÍCULO 25°. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.

De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

ARTÍCULO 26°. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción,



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Municipalidad de Río Hurtado, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días [Sábados por la tarde, Domingos y Festivos], estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

- f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Unidad de Medio Ambiente. Éstos deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.
- j) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al **ARTÍCULO 27°** de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 27°. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

ARTÍCULO 28°. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza Municipal de Alcoholes, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 29°. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30°. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- c) Entre las 00:00 y las 07:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.
- d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente.

- e) Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.
- f) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- g) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 5 minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los 10 minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.
- h) Las actividades de carga y descarga entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al Artículo 26° de esta Ordenanza.
- i) Las fiestas y celebraciones particulares después de las 00:00 horas, exceptuando los días viernes y sábados, eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.
- j) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.
- k) La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos claramente distinguibles.

DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL AGUA.

ARTÍCULO 31°. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

otros objetos similares en el río, quebradas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 32°. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

ARTÍCULO 33°. La extracción de ripio y arena en los cauces del río y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

ARTÍCULO 34°. El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán, a lo menos:

- a) Difusión a empresas turísticas, mineras y otras relevantes en la comuna.
- b) Celebración de convenios cooperación con observatorios astronómicos ubicados en la comuna.

ARTÍCULO 35°. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
 - a. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
 - b. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
 - c. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación (ajustarlo a la norma vigente).
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos. No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención. Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas.
- c) Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°686/98 MINECON – Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica.
- d) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.

- e) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo. Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.
- f) Desde las 00:00 hrs: reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.

ARTÍCULO 36°. Se podrán establecer las siguientes restricciones y exigencias, en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales asociados a pueblos originarios o por motivos turísticos:

- a) Apagado del alumbrado público durante la fase de plenilunio.
- b) Restricción, el día de luna nueva, de 30 minutos del alumbrado público en el sector del centro de la comuna, con el objetivo que la comunidad pueda observar las estrellas.
- c) Restricción de alumbrado público en ciertas zonas (ayllos, caminos rurales, senderos de pastoreo y de interés turístico, entre otros).
- d) Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias y áreas de flora y fauna nativa.
- e) Exigencia alumbrado público con sensores de movimiento.

Estas restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por el Municipio, de oficio o a petición de los vecinos.

DE LAS CALLES, SITIOS ERIAZOS, PLAZAS Y SUELOS

ARTÍCULO 37°. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas, así como al mantenimiento de sus suelos, siempre y cuando sea Bien Nacional de uso público.

ARTÍCULO 38°. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

ARTÍCULO 39°. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto, como por ejemplo, quebradas, caminos interiores, cauce de río, etc.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

ARTÍCULO 40°. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

ARTÍCULO 41°. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos (aceites, combustibles, entre otros) y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

ARTÍCULO 42°. En el caso de ferias ambulantes que se instalen por motivo de una celebración religiosa o de otra índole, será responsabilidad directa del comerciante realizar la limpieza de su sector una vez concluida la actividad.

ARTÍCULO 43°. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

ARTÍCULO 44°. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

ARTÍCULO 45°. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

ARTÍCULO 46°. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

ARTÍCULO 47°. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los pueblos originarios, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación, lo cual se incluirá dentro del PADEM.

ARTÍCULO 48°. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

ARTÍCULO 49°. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

ARTÍCULO 50°. Se prohíbe contaminar los suelos de la comuna, con productos químicos y biológicos que alteren nocivamente las características naturales de los terrenos o de las condiciones esenciales de los ecosistemas locales.

De igual modo, se prohíbe causar alteraciones no controladas a la constitución específica de las suelos, tales que puedan provocar erosiones o cualquier otro daños irreversible e interferencia peligrosas a lo flujos de aguas superficiales. En caso de proyectos calificados, deben tener un plan de contingencia que se presentara al municipio.

Se consideran vedadas, las intervenciones sobre los suelos que sean señalados como de protección arqueológica por la Municipalidad de Río Hurtado.

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES A DOMICILIARIOS.

ARTÍCULO 51°. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad para su eliminación, o a los gestores autorizados para su valorización y/o eliminación.

ARTÍCULO 52°. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 53°. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

ARTÍCULO 54°. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados, priorizando la intervención en Establecimientos educacionales y actividades recreativas de organizaciones comunitarias.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

ARTÍCULO 55°. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos adecuados, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 56°. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de las 12 horas previas al paso del camión



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

ARTÍCULO 57°. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

ARTÍCULO 58°. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

ARTÍCULO 59°. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 60°. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

ARTÍCULO 61°. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

ARTÍCULO 62°. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

ARTÍCULO 63°. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

ARTÍCULO 64°. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

ARTÍCULO 65°. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

DE LOS ANIMALES Y MASCOTAS

ARTÍCULO 66°. La municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados.



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

ARTÍCULO 67°. La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control de perros callejeros y vagabundos, los cuales deberán ser planificados por la Unidad del Medio Ambiente, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.

ARTÍCULO 68°. Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios.

ARTÍCULO 69°. La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación, y que se encuentren en el territorio de la comuna.

ARTÍCULO 70°. El caso de que el perro cause algún daño o perjuicio material, físico, hacia personas, otros animales (aves, ganado, etc.), será responsabilidad del propietario de la mascota incurrir con los gastos correspondientes, y multas establecidas por esta Ordenanza.

DE LAS ÁREAS VERDES Y VEGETACIÓN

ARTÍCULO 71°. La Municipalidad, a través de la Unidad del Medio Ambiente o a quien delegue dicha función, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan Piloto para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

ARTÍCULO 72°. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

ARTÍCULO 73°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado existente en la vía pública.

ARTÍCULO 74°. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Unidad del Medio Ambiente. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

ARTÍCULO 75°. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

ARTÍCULO 76°. La Unidad del Medio Ambiente, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en propiedad privada, a costo de los propietarios que corresponda.

ARTÍCULO 77°. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles en la vía pública, cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno.

ARTÍCULO 78°. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad del Medio Ambiente, lo cual deberá ser costeadado por el propietario respectivo.



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

DE LOS INCENDIOS

ARTÍCULO 79°: La población colaborará en la medida de sus posibilidades con el servicio municipal, competente en orden a llevar a cabo las medidas preventivas Anti-incendios que la legislación vigente señale, tales como la limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre, así como en las fajas perimetrales de protección que se determinen en torno a viviendas y otras edificaciones, y la instalación de los depósitos de seguridad que los servicios municipales estimen necesarios.

ARTÍCULO 80°: Será obligación de todos los edificios públicos de la comuna ceñirse al Artículo. de la Ordenanza de Urbanismo y Construcción, en atención a la normativa de seguridad contra incendios.

ARTÍCULO 81°: Será obligatorio para la totalidad de la población participar en evacuaciones que, en caso de incendio, convoque los servicios municipales competentes o las fuerzas de orden público o protección civil.

Los pobladores respetarán con el máximo celo las medidas de uso del espacio natural que, tras un incendio forestal pudiesen determinarse por la autoridad competente con fines de reconstrucción del patrimonio forestal.

TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 82°. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Unidad del Medio Ambiente, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 83°. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de las normas ambientales que se presenten dentro de la comuna, para que ésta adopte las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenando las inspecciones que estime pertinentes y aplicando las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 84°. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios,



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 85°. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

ARTÍCULO 86°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

ARTÍCULO 87°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el petionario, dirigida a la Municipalidad e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) En la Unidad del Medio Ambiente, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - II. Vía telefónica, con la respectiva identificación del denunciante.
 - III. Vía correo electrónico, con la respectiva identificación del denunciante.
 - IV. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio
 - V. Derivación desde otras Unidades Municipales.
- c) En Unidades de Carabineros, presentes en la Comuna, vía presencial o vía telefónica, de acuerdo a sus procedimientos, y reservando la identidad del denunciante.

ARTÍCULO 88°. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

ARTÍCULO 89°. En un plazo de 15 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía local.

ARTÍCULO 90°. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los oficios de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

ARTÍCULO 91°. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

todas las presentaciones y reclamos, aún cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

ARTÍCULO 92°. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 93°. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

{ARTÍCULO 94°. Se considera infracción Gravísima:

- a) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- b) No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- c) La reincidencia en una falta Grave.

ARTÍCULO 95°. Se considera infracción Grave:

- a) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- b) Las infracción a lo contemplado en los artículos 13, 14, 21, 22, 40, 41, 49, 50, 70, 75 y 81.

ARTÍCULO 96°. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 97°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 98°. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c) Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

ARTÍCULO 99°. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

ARTÍCULO 100°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

ARTÍCULO 101°. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.



ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 102°. La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de promulgación del Decreto Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 103°. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

ARTICULO TRANSITORIO: La aplicación de sanciones por infracción a las normas sobre **LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS** (Artículos 21 al 31), y **PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA** (Artículos 34 al 36) comenzará desde el momento de la promulgación del Decreto Alcaldicio que apruebe esta Ordenanza. Las demás normas en cuanto estas impongan sanciones tendrán un periodo de “marcha blanca” de 12 meses, durante el cual se reemplazarán las sanciones que contempla esta ordenanza, por la entrega de un material informativo.